



Corresponde al Expediente N° 4876/2020

Pilar, 24 AGC 2020

VISTO:

El Expediente N° 4876/20, la Ordenanza Municipal N° 130/04, su Decreto Reglamentario N° 99/2019 y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus complementarias y modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que los servicios de oferta pública de pasajeros se encuentran regulados bajo la Ordenanza Municipal N° 130/04 y su Decreto Reglamentario N° 99/2019, a través del cual se establecen los requisitos necesarios para obtener la habilitación municipal para operar bajo la modalidad de "servicio para el traslado de escolares, menores y discapacitados o minusválidos" o bajo la modalidad de "servicio contratado".

Que por decisión del Presidente de la Nación mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ("ASPO"), inicialmente para todo habitante de la República Argentina.

Que dicho Decreto dispuso el cese del dictado de clases en todos sus niveles, medida que persiste hasta la fecha, lo que trajo aparejado la afectación de la principal y única fuente de trabajo de los transportistas escolares del Partido.

Que las clases recién serán restablecidas una vez que se pueda mitigar el contagio, por lo que no existe una fecha cierta de retorno a las aulas.

Que como consecuencia de ello, el sector de transporte escolar atraviesa una gravosa situación que obliga a tomar acciones para mitigar el impacto no deseado del "ASPO".

Que por otra parte, el Estado Nacional ha dispuesto que las actividades exceptuadas del "ASPO", que no se encuentren dentro de los servicios declarados esenciales, deben garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, previendo que para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o UNA sola (1) pasajera, disponiendo que en todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN N° 107/20.

Que en este sentido, el transporte público de colectivos, trenes y subte, se encuentra reservado sólo al uso del personal declarado esencial, generando en consecuencia la necesidad de cubrir el traslado del resto de las personas exceptuadas del "ASPO" a través de la contratación de transporte privado.

Que por lo tanto, en atención a que la habilitación como transportistas escolares bajo la Ordenanza Municipal N° 130/04 y su respectivo Decreto Reglamentario N° 99/19, conlleva los mismos requisitos técnicos que los solicitados para habilitar el servicio de contratados, resulta pertinente habilitar a aquellos a la prestación del servicio previsto en el Capítulo II del Título II del citado Decreto Reglamentario, durante el plazo que dure la medida de suspensión de las clases.

Que con ello se busca paliar la difícil situación que se encuentran atravesando los trabajadores del transporte escolar, en su gran mayoría empresas familiares de años de trayectoria y sacrificio en el Partido, dando respuesta a su vez a una necesidad de prestación de servicio para el traslado de trabajadores y trabajadoras que no se encuentran autorizados a utilizar el transporte público.

Que por todo lo expuesto, se busca una respuesta eficaz y urgente, haciendo denotar que existen alternativas de transformar esta actividad, de manera transitoria, para dar respuesta a todos los sectores sociales y económicos sin romper estas economías familiares.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que las atribuciones del Señor Intendente se encuentran consagradas en los artículos 107 y 108, inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por Ello,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones
D E C R E T A

Artículo 1º: Habilitase a los operadores privados que posean constancia de habilitación vigente para la prestación del servicio de oferta pública para el traslado de escolares, menores y discapacitados o minusválidos a prestar el servicio bajo la modalidad de servicios contratados, en los términos del Capítulo II Título II del Decreto Reglamentario Nº 99/19, mientras dure la medida dispuesta por el Estado Nacional respecto de la prohibición de dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, en el Partido del Pilar.

Artículo 2º: Aclárase que los operadores autorizados por el artículo anterior deberán gestionar los correspondientes permisos de circulación a fin de poder prestar el servicio.

Artículo 3º: Dispónese que los operadores deberán dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 107/20 de conformidad con lo establecido por el Estado Nacional a través del Decreto Nº 677/20, debiendo velar por la seguridad sanitaria propia y de los transportados, aplicando las siguientes medidas preventivas:

- Hacer uso de tapa boca y nariz.
- Los conductores y las agencias deberán emplear todas las medidas de seguridad, como alcohol en gel, guantes y demás elementos.
- Restringir la cantidad de personas a transportar a 2 personas por fila de asientos, dejando un asiento de por medio libre.
- Mantener una estricta limpieza del interior del vehículo.
- Entre viaje y viaje, se deberá proceder a desinfectar el vehículo, entendiendo a los puntos de mayor contacto.
- Colocar un divisor tipo sintético que proteja al conductor del vehículo.
- Constatar que el pasajero cuenta con el permiso de circulación.

Artículo 4º: Establécese que los operadores autorizados por el artículo primero deberán dar aviso de cada viaje que realice a la Dirección General de Transporte, órgano de contralor, mediante el envío de la planilla de viaje conforme Anexo que se agrega al presente.

Artículo 5º: Aclárase que se encuentra plenamente vigente el Decreto Municipal Nº 844/20 por el cual se dispuso la obligación de los empleadores y/o responsables de los establecimientos y/o comercios, prestadores de servicios públicos y/o de cualquier tipo, que se encuentren desarrollando sus actividades o prestando servicios en el marco de las excepciones otorgadas, de **dar aviso inmediato y formal**, ante un caso sospechoso o confirmado de síntomas compatibles con COVID-19, a las autoridades sanitarias del Municipio, comunicándose con la Línea 147 y remitiendo un

13 50 - 20 24 AGC 2020

correo electrónico a la dirección municipalidadelpilar@pilar.gov.ar indicando en el asunto, con letras mayúsculas, "CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO COMPATIBLE CON COVID-19- ESTABLECIMIENTO Y/O COMERCIO".

Artículo 6°: Dispónese que la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se constata el incumplimiento de los protocolos o si razones de interés público ante la situación epidemiológica con relación a la pandemia provocada por el COVID-19, así lo requieren.

Artículo 7°: Establécese que el incumplimiento de las medidas dispuestas en el presente, serán consideradas falta grave en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 107/2019, sin perjuicio que se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional N° 297/20.

Artículo 8°: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 9°: Dése al Registro Municipal, comuníquese a la Secretaría de Seguridad, publíquese y, con las debidas constancias archívese.-



DECRETO N°

- 1350 - 20

24 AGC 2020


Federico Walter Kruse
SECRETARIA DE SEGURIDAD


Federico Acháon
INTENDENTE MUNICIPAL

		LISTADO DE PASAJEROS				N° FECHA DEL VIAJE / /	
DATOS DEL OPERADOR DEL SERVICIO							
APELLIDO Y NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL				N° OPERADOR			
DATOS DEL VIAJE							
ORIGEN							
DESTINO							
DOMINIO		HORA DE SALIDA APROXIMADA		HORA DE REGRESO APROXIMADO			
CONTRATANTE							
TIPO DE PRESTACION							
DATOS DEL CHOFER							
APELLIDO Y NOMBRE				LIC. DE CONDUCTOR N°			
DATOS DEL ACOMPAÑANTE							
APELLIDO Y NOMBRE				DNI			
NOMINA DE PASAJEROS							
N° ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	N° ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI		
1			25				
2			28				
3			27				
4			28				
5			29				
6			30				
7			31				
8			32				
9			33				
10			34				
11			35				
12			36				
13			37				
14			38				
15			39				
16			40				
17			41				
18			42				
19			43				
20			44				
21			45				
22			46				
23			47				
24			48				

Firma y Aclaración Transportista

Firma y Aclaración
DIRECCION DE TRANSPORTE



Federico Walter Kruse
SECRETARIA DE SEGURIDAD



Federico Achúval
INTENDENTE MUNICIPAL

~ 13 50 - 20 24 AGC 2020